

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 526

CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000114

Bogotá D.C, 18/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN 526
TITULAR: SIGMA S.A.S
MINERAL: ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 102 HECTAREAS Y 4.813 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: EL ZULIA
FECHA DE RMN: 24 DE JULIO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 24 de abril de 2006, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Departamento Norte Santander y SIGMA S.A.S identificada con NIT No 800.173.410-0, suscribieron el Contrato de Concesión No. 526, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 102,481 Hectáreas, ubicada en el Municipio de EL ZULIA del departamento Norte de Santander por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 24 de julio de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 526 con Código en el Registro Minero Nacional HGKB-02 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 526 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 El día 24 de junio de 2009, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER profiere RESOLUCIÓN No.00254, por la cual SE CONCEDE PRÓRROGA por un término de hasta dos años, de la etapa de EXPLORACIÓN.

1.8 Mediante Resolución No. 000583 del 09 de julio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar la razón social de la sociedad SIGMA LTDA por el de **SIGMA S.A.S** dentro del Contrato de Concesión No. **526**, Acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 11 de julio de 2019, con la constancia de ejecutoria No. 111 del 15 de julio de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de julio de 2019.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000217 del 01 de junio de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió aceptar la renuncia del Contrato de Concesión No. **526**, otorgado a SIGMA S.A.S, identificada con NIT No. 800.173.410-0. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 22 de septiembre de 2020, con la constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01121 del 05 de octubre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de noviembre de 2020.

1.10 A través de radicados No. 20259070620131 y No. 20259070620121 de 14 de febrero de 2025, se remitió copia de la Resolución VSC No. 000217 del 01 de junio de 2020 con constancia de Ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01121 del 05 de octubre de 2020**, a la Alcaldía del Municipio de El Zulia, Departamento Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, respectivamente.

1.11 Mediante radicado No. 20259070651441 de fecha 15 de octubre de 2025 y Radicado No. 20259070651831 de fecha 17 de octubre de 2025, se remitió copia del Informe de inspección de recibo de área PARCU No 0829 del 03 de octubre del 2025 a la alcaldía del Municipio de El Zulia, Departamento de Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

1.12 Una vez verificado el Contrato No. 526 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero 526 se logra evidenciar Acta de liquidación Bilateral VSC No 000083 firmada por la VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD sin fecha, con citación enviada para firma de la misma con numero de radicado 20239070539631, la cual no fue suscrita por el titular minero siendo fallida la misma y a su vez no se observa tramite de liquidación judicial, motivo por el cual se procede a realizar el presente cierre administrativo.

1.13 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. 526, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 0829 del 03 de octubre de 2025, el Concepto Técnico PARCU No. 0876 de fecha 16 de octubre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU 0829 del 03/10/2025.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0876.**

1.14 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 0829 de fecha 03 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC-000217 del día 01/06/2020 se ACEPTO la RENUNCIA, la cual se encuentra ejecutoriada del 05/10/2020 mediante constancia No. CE-VCT-GIAM-01121, en firme e inscritas en el RMN el día 04/11/2020.

Se emite acta de liquidación Bilateral VSC-000083 del contrato de concesión No. 526, la cual no tiene fecha.

No fue posible contactar a la titular, por tal motivo, no se contó con el acompañamiento a la visita de entrega de área.

Mediante oficio radicado No. 20259070646171 del 21/08/2025 se solicitó acompañamiento a CORPONOR, sin obtener respuesta a la solicitud, por ende, no se tuvo el acompañamiento de la autoridad ambiental.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente CORPONOR, para lo de su competencia.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de El Zulia para su conocimiento y fines pertinentes.

Por parte del titular no se realizó actividad minera debido a que no se presentó PTO ni Viabilidad Ambiental, por lo cual en su momento presentaron RENUNCIA y esta fue ACEPTADA mediante Resolución VSC-000217 del día 01/06/2020.

El título minero no realizó actividades de explotación como fue evidenciado en la visita de fiscalización No. 0214 del 06/03/2019 y en la presente visita de entrega de área realizada el 08/09/2025.

Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo.

Así mismo NO se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Así mismo NO se evidencia que el titular haya presentado amparo administrativo por posible perturbación de terceros indeterminados.

RECIBO DE AREA A SATISFACCION

Si (x)	No ()
-----------	-----------

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No. 0829 del 03 de octubre de 2025, se dio el respectivo traslado a la Administración Municipal de EL ZULIA y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para lo de su competencia, mediante los radicados No. 20259070651441 de fecha 15 de octubre de 2025 y Radicado No. 20259070651831 de fecha 17 de octubre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0876 del 16 de octubre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 526, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Mediante Resolución VSC N.º 000217 del 1 de junio de 2020, ejecutoriada y en firme el 22 de septiembre de 2020, se declaró aceptada la renuncia y la terminación del Contrato de Concesión N.º 526.

3.2. Revisado el estado general de cuenta del título minero, se evidencia que el contrato de concesión No. 526 se encuentra al día en el pago del canon superficial, así como en los valores correspondientes a visitas de fiscalización o multas.

3.3. Mediante Resolución VSC No 000217 del 01 de junio de 2020, ejecutoriada el 22 de septiembre de 2020, se dispuso en su artículo tercero que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, se debía constituir una póliza minero-ambiental con una vigencia de tres (3) años adicionales a partir de la terminación de la concesión. Sin embargo, dado que al momento de elaboración del presente concepto de recibo de área ya han transcurrido dichos tres años, la presentación de esta póliza no resulta exigible.

3.4. Durante la vigencia del contrato de concesión, no se realizó la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni la presentación del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.

3.5. El titular se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales desde el año 2007 hasta el 2018, así como del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006 y del Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Igualmente, se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el III trimestre del 2014 hasta el III trimestre del 2019.

3.6. La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No 526, se realizó el día 08 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución No. SGR-C-0957 del 04 de septiembre de 2025; como resultado de la visita, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU 0829 del 03 de octubre de 2025 y se concluyó que en el área del título minero no se observó intervención o labores mineras, así mismo no existe equipos o infraestructura por parte del titular minero que deba realizarse alguna intervención o manejo.

Se **ACEPTÓ** a satisfacción el recibo de área del título minero histórico 526, toda vez, que no se evidencian labores mineras de explotación activas o inactivas que determinen una posible afectación ambiental.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 16 de octubre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 526
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 526 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC